

**DECRETO ALCALDICIO N° .04-2017**

(De 6 de febrero de 2017)

Que dicta medidas relacionadas con las Fiestas del Carnaval 2017, denominado "Carnaval de Panamá, un país en fiesta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que la Autoridad de Turismo Panamá ha determinado la ruta para realizar las actividades del Carnaval a celebrarse del sábado 25 al martes 28 de febrero de 2017, en el distrito capital, denominado **CARNAVAL DE PANAMÁ, UN PAÍS EN FIESTA**;

Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes para que en la celebración de las fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y la moralidad pública;

Que, además, es necesario dictar disposiciones relacionadas con el horario de operación de los locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Panamá, durante las festividades del Carnaval, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1424 de 9 de noviembre de 2011;

Que según el artículo 11 del Acuerdo No.141 de 23 de septiembre de 2014, corresponde a la Alcaldía del distrito de Panamá, la determinación de los horarios especiales en los días de fiestas populares o en días festivos para las actividades que generen ruidos emitidos por equipos de sonido y audio;

Que es necesario adoptar medidas sobre abastecimiento de agua cruda tomada de fuentes superficiales ubicadas dentro del distrito de Panamá para uso recreativo y otras festividades durante el carnaval;

Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que según los artículos 862 y 863 del Código Administrativo el Alcalde es el Jefe de Policía de un distrito Municipal;

Que conforme a lo previsto en el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los carnavales 2017, en el distrito de Panamá, se realizarán los días sábado 25, domingo 26, lunes 27 y martes 28 de febrero del 2017, en la Cinta Costera y Avenida Balboa. Para tal fin, se adoptan las siguientes medidas:

1. El cierre de la calle 22 Este hasta la calle 32 Este, de la Avenida Balboa con la Cinta Costera y la colocación de cerca del perímetro del Carnaval para el control de entradas y salidas.
2. La entrada del público en general se efectuará por las calles 3 de noviembre, 26 Este y Calle 30 Este y entrada por la Cinta Costera (calle 32).
3. El ingreso para los abastecimientos se permitirá en la calle 25, entre las 6:00 a.m. a 9:00 a.m. y en la tarde: 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
4. El desalojo de las áreas se hará en las calles 3 de noviembre, calle 24, calle 29, calle 31, calle 32 y en la salida de la calle 33 hacia Paitilla.
5. Se permitirán culecos y mojaderas desde el día sábado al martes de carnaval desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), siempre y cuando el agua que se emplee sea la recomendada por el Ministerio de Salud en las áreas asignadas en la cinta costera para estas actividades.
6. La actividad nocturna en la Cinta Costera, durante los días de carnaval, se realizará dentro de los horarios establecidos por la Autoridad de Turismo de Panamá y la Comisión del Carnaval de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta a la ciudadanía y visitantes extranjeros que dentro de estas fiestas del carnaval se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: Antes y durante las fiestas del carnaval queda expresamente prohibido:

1. Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
2. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
3. Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
4. Lanzar harina, productos químicos, serpentina y confeti, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
5. Vestir disfraces cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigación Judicial, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas y usar los emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o en carros alegóricos.

6. Usar máscaras, antifases, pinturas o pelucas que cubran la totalidad del rostro que dificulten la identificación de las personas, después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).
7. El ingreso a las áreas del carnaval de neveras portátiles ("coolers").
8. La apertura de hidrantes para desperdiciar agua, so pretexto de realizar juegos.
9. No se permitirá ningún tipo de equipo de sonido en los puestos de venta de comida y de venta ambulante.



ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido, durante el desarrollo del evento del carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión o mojaderas y a lo largo de la ruta oficial, señalada en el artículo primero de este Decreto Alcaldicio.

La prohibición señalada en el párrafo anterior se extiende a todas las áreas del distrito de Panamá en las que se celebren actividades carnavalescas.

ARTÍCULO QUINTO: Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar. La referida actividad se llevará a cabo en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO: No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. La persona que exhiba su cuerpo desnudo en actos o espectáculos públicos, será sancionada de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del presente Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se prohíbe la venta de fuegos artificiales en la Cinta Costera y se autoriza su uso exclusivamente a la Autoridad de Turismo de Panamá o a las personas autorizadas por ésta, bajo el control correspondiente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los artificios pirotécnicos serán usados por la Autoridad de Turismo de Panamá únicamente durante los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de ocho (8:00 p.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), en la entrada al tramo marino y la fuente del Chorro.

ARTÍCULO OCTAVO: Se habilitan durante los días de carnaval los corregidores que laboran en las siguientes Corregidurías:

1. Desde el viernes 24 de febrero hasta el martes 28 de febrero todos los que sean necesarios, según las necesidades y previa coordinación con los organizadores de estas festividades y demás entidades de seguridad.
2. Las Corregidurías de El Chorrillo, Alcalde Díaz y Pedregal estarán en turno los días 25 y 26 de febrero de 2017; y la de Ancón, Ernesto Córdoba Campos y 24 de diciembre los días 27 y 28 de febrero 2017, en sus respectivas sedes.
3. Las tres Corregidurías Nocturnas Especiales laborarán de forma regular los días 25 y 26 de febrero de 2017 para atender las causas reguladas por el Acuerdo No.186 de 11 de diciembre de 2014 y el Decreto Alcaldicio No.5-2015 de 21 de enero de 2015.

4. La Corregiduría Nocturna Especial del Área B, con sede en Betharia, laborará en su área el viernes 24 de febrero de 2017, debido a que estará apoyando el inicio de las festividades de Carnaval en la Cinta Costera.



ARTÍCULO NOVENO: Se habilitan a todos corregidores durante los cuatro días de carnaval en otras áreas dentro del distrito donde se realicen culecos, desfiles u otras festividades con ocasión de la celebración del carnaval 2017, según la necesidad del servicio y previa coordinación con el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se exceptúan del cumplimiento del horario de operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas fijado dentro del distrito de Panamá por el Decreto Alcaldicio No.1896 de 11 de noviembre de 2011 y el Decreto Alcaldicio No.1899 de 11 de noviembre de 2011, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1424 de 9 de noviembre de 2011, los cuales podrán operar en horario completo durante los cuatro días del carnaval 2017.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se establece el siguiente horario especial, con motivo de la celebración del carnaval 2017, para las actividades que generen ruidos de manera temporal, emitidos por equipos de sonido y audio, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014:

1. Actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico, que generan ruido de manera temporal, desde el sábado 25 al martes 28, entre 9:00 a.m., a las 5:00 a.m. del día siguiente.
2. Celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que generen ruido de manera temporal, desde el sábado 25 al martes 28, entre las 9:00 a.m. a las 12:00 a.m.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El uso del agua cruda para los culecos y actividades similares tomada de fuentes superficiales (ríos) ubicadas dentro del distrito de Panamá, durante el carnaval, solo podrá realizarse con permiso temporal emitido por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las infracciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a mil quinientos balboas (B/.1,500.00) o arresto equivalente.

Corresponderá a los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos el conocimiento de la falta y la imposición de la sanción respectiva.

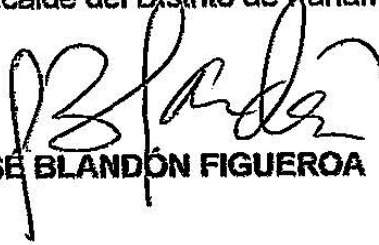
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Decreto Ejecutivo No.1424 de 9 de noviembre de 2011. Acuerdo Municipal No.141 de 23 de septiembre de 2014.

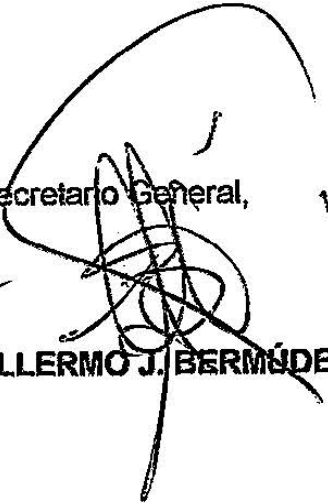
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSE BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 08 de febrero de 2017